Para la Justificacion de lo que lleba expresado en su proposicion el Sr. D.
Luis Panes y contiene el acuerdo antezedentte nombre su Sa. dos Caballe
ros Comisarios que juntamte. con dho Alcalde mayor sin que le obste el
Archibo. y se busquen y trayan todas las ordenes que ubiere de su Mg. q
Dios guarde y que hablaren en razon de lo referido y se trayan para
el primer Cabildo. Para con bista dellas su Sa. tome la probidenzia que
mas combenga. que su md. Por su parte esta pronto a que luego que se le
haga notorio arreglarse en su boto. a todo aquello que fuere del Servº
de Ambas Magestades y asimesmo a que se guarden inbiolablemente las
grazias merzedes y prerrogatibas que tocan a la casa del Exmo. señor
Duque de montaltto. y hasta tanto que se hayan manifestado las orde
nes expresadas en la proposicion del Sr. D. Luis Panes y acuerdo de la
ciudad. Pide y Supca. a dho Alcalde mayor no se mobe en nada Confor
mandose con su boto y parezer. Pues de lo contrario omiso y denegado
Enttodo o en parte hablando con el Respecto debido. protesta todo quantto
protestarle combenga apela Para ante su Mg. Pardonde con mas derº.
Pueda y deua y lo pide Por testimonio

auto — El Sr. Alcalde mayor en bista del acuerdo antezedentte y referente
a la proposicion del Sr. D. Luis Panes. y de la del Sr. D. Franco. mz. fortun
y atendiendo a que con ningun titulo ni motibo se deue dagnificar la
Jurisdiçion Real que el Sr. Correxidor y su mrds. exercen y que an exer
çido sus Antteçesores. y a que la practica inconcusa asi lo es exercer
das Jurisdiciones en todo tiempo y en el de contencion de Armas en
lo Criminal Civil y economico sin que obste por aora cosa en con
trario. Porque se deue obserbar por la Jurisdiçion Real ordinaria las
disposiciones comunes de derecho y leyes destos Reynos, y a que no sean
dagnificados los fueros y preheminenzias que esten en practica
y puedan Perttenezer a el Sr. Duque de montalto como adelantado
mayor. y que los reparos que puedan haver y Resultar se pongan